

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 03 de abril 2024.

La secretaria

**VANESSA MEJIA QUINTERO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO NO. 893**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** CONDOMINIO CIUDADELA GUADALUPE P.H  
NIT 800.201.233-4.  
**DEMANDADO:** ALEYDA RIOS RAMIREZ C.C 66.712.602.  
**RADICACIÓN:** 760014003007-2024-00248-00.

**Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor del **CONDOMINIO CIUDADELA GUADALUPE P.H NIT 800.201.233-4** contra **ALEYDA RIOS RAMIREZ C.C 66.712.602**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE. (\$506.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de junio de 2023.
  - 1.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
2. SETENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$77.000.00), por concepto de multa correspondiente al mes de junio de 2023.
  - 2.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de julio de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$490.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de agosto de 2023.
  - 3.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de septiembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
4. CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$145.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023.
  - 4.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
5. QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$545.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de octubre de 2023.
  - 5.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de noviembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
6. QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$545.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023.

- 6.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
7. UN MILLON NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.090.000.00), por concepto de multa correspondiente al mes de noviembre de 2023.
- 7.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de diciembre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
8. QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE. (\$545.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de diciembre de 2023.
- 8.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de enero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
9. SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$610.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de enero de 2024.
- 9.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
10. SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE. (\$610.000.00), por concepto de cuota vencida de pago de administración correspondiente al mes de febrero de 2024.
- 10.1 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 1 de marzo de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación
11. Por las demás cuotas de administración, cuotas extras, multas y demás cobros que se puedan originar en el transcurso del proceso hasta el pago total de la obligación.
12. Por los intereses por mora equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre cada una de las cuotas de administración y demás cobros que se puedan originar en el transcurso del proceso, desde la fecha en que cada una se haga exigible, es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.
13. Por las costas y agencias que se causen en el proceso.

**SEGUNDO: NEGAR** la pretensión que hace referencia a “*Los honorarios de abogado al 20%.*” Teniendo en cuenta que las agencias en derecho serán liquidadas conforme acuerdo del consejo superior de la judicatura para estos casos de conformidad con el artículo 366 numeral 4 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva al Dr. HUGO SALAZAR RIVAS, titular de la Cédula de ciudadanía No. 14.962.073 y con Tarjeta Profesional No. 20.972 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder otorgado.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MONICA MARÍA MEJIA ZAPATA  
JUEZ  
ESTADO 05 DE ABRIL DEL 2024**

**Firmado Por:**  
**Monica Maria Mejia Zapata**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a19b58c4fa0ba8ac26888b44432581cacd8192efa2d0c38ef65e13a47c80023**

Documento generado en 03/04/2024 11:40:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**